



CONTRATO DE BECA BOLSAS DE ESTUDIO BÁSICO OFICIAL
No.594-824-2024

En la Dirección Departamental de Educación de DIEDUC GUATEMALA SUR del Departamento de DIEDUC GUATEMALA SUR, siendo las 11 horas con 34 minutos de fecha 07/11/2024, el (la) Licenciado (a) SÉLVYDO ARIS ACEITUNO GÓMEZ, actuando en calidad de Director(a) Departamental de Educación, quien se identifica con documento personal de identificación número 1699304910607, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de SAN JUAN TECUACO del Departamento de SANTA ROSA; y por otra parte el señor(a) HENRY OSWALDO LIMA, quien se identifica con documento personal de identificación número 2774635801228, extendido por el Registro Nacional de Personas del municipio de RIO BLANCO del Departamento de SAN MARCOS con residencia para recibir notificaciones 10 AV. 24-34 COL. SANTA ISABEL II, Z.3 actuando en calidad de (encargado, padre, madre) quién se responsabilizará del comportamiento, asistencia continua y rendimiento en las asignaturas que se imparten en el establecimiento educativo y para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 827-97 de fecha 02 de diciembre de 1997. Conviene celebrar **CONTRATO DE BECA BOLSA DE ESTUDIO**, Según Resolución Departamental No. DDEGSUR 1353-2024 de fecha 07/11/2024.

PRIMERA: El (la) alumno (a) HENRY ABDIEL LIMA DE LEÓN cursante del TERCERO BASICO grado Nivel BASICO Ciclo de Educación 2024 con código personal No. G935HVZ, inscrito en INEB TECUN UMAN con el código de establecimiento No. 00-11-7750-45.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación se compromete a través de las Direcciones Departamentales de Educación, otorgar un aporte económico mensual de Ciento Cincuenta Quetzales Exactos (Q.150.00) durante 9 meses.

TERCERA: El alumno Bolsista tiene los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de una asignación mensual de Q150.00 durante 1 meses.
- b) A través de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DEFOCE- se atenderán casos de becarios que presenten alguna problemática especial.
- c) Gozar de suspensión de Bolsa hasta por un ciclo, cuando por enfermedad comprobada u otra causa plenamente justificada no pueda asistir a clase, debiendo presentar solicitud a la Dirección Departamental de Educación, si se comprueba lo solicitado podrá seguir gozando de la misma en el próximo ciclo lectivo.
- d) Gozar de otras prestaciones que se establezcan en el futuro.

CUARTA: El alumno Bolsista tiene las siguientes obligaciones:

- a) Rendimiento de 70 puntos anual.
- b) Una asistencia mínima de 80% presencial.
- c) Cumplir con los trabajos que se le asignen en el establecimiento educativo.
- d) Observar buen comportamiento en el plantel educativo.
- e) Participar activamente dentro de sus capacidades, en las actividades artísticas, deportivas y sociales que se organicen en el plantel.

QUINTA: De conformidad con el reglamento de becas, las mismas se cancelarán por los causales siguientes:

- a) Mal comportamiento debidamente comprobado, ya sea en el internado, plantel y hogar alojado.
- b) Cuando el estudiante repruebe una asignatura al finalizar el período lectivo del ciclo escolar, se exceptúan los casos en los que se justifique la reprobación por medio del estudio respectivo.
- c) Por enfermedad infecto-contagiosa, de carácter grave y permanente e incurable que padezca el estudiante.
- d) Por mejoramiento ostensible de la situación económica de la persona responsable de su sostenimiento, según estudio de la Sección de Administración de Programas de Apoyo del Departamento de Fortalecimiento a la comunidad Educativa.
- e) Por realizar estudios en establecimientos educativos distintos al centro donde se le concedió la Beca.
- f) Por abandonar el plantel por más de cinco días sin permiso o causa justificada.
- g) Por NO satisfacer al final del período lectivo el porcentaje mínimo de asistencia exigido por las normas respectivas.

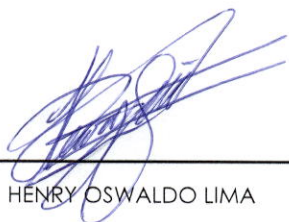


MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GUATEMALA

- h) Por haber proporcionado información Socio Económica falsa.
- i) Por no hacer uso de la Beca dentro del termino de treinta (30) días después de la notificación de adjudicación.

SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

- a) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente contrato.
- b) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. Según lo estipulado en el Reglamento de Becas para Estudiantes de Nivel de Educación Media en el Capítulo VIII, Artículo 36.
- c) Objetivo, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados están estipulados en el CAPITULO V, Artículo 17 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media
- d) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. Se encuentra estipulada en el Capítulo IX, Artículo 37 del Reglamento de Becas para Estudiantes del Nivel de Educación Media.
- e) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Inicial, Preprimaria, Primaria y Media del Subsistema de Educación Escolar y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 3916-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013 respectivamente.
- f) Periodicidad de las Evaluaciones. Al inicio y al final del Ciclo Escolar.
- g) Las condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedan establecidas en la presente cláusula.


HENRY OSWALDO LIMA

Padre - madre o encargado

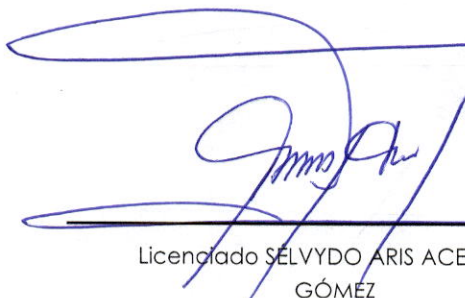


HENRY ABDIEL LIMA DE LEÓN

Becado


Licda. Sandra de Eligoulashwily

Director Establecimiento



Licenciado SELVYDO ARIS ACEITUNO
GÓMEZ
Director Departamental de Educación

